

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

La sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional y el derecho de los adolescentes a consentir libremente sus relaciones sexuales.

Trabajo de Titulación para Optar al Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

AUTORA

Sara Beatriz Quilligana Sanaguano

TUTOR

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

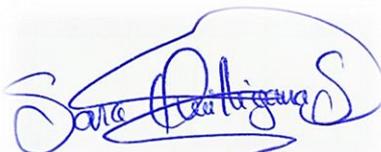
Riobamba, Ecuador. 2022

DERECHO DE AUTORÍA

Sara Beatriz Quilligana Sanaguano, con cédula de ciudadanía No. **060407065-6**, autora del trabajo de investigación titulado: “La sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional y el derecho de los adolescentes a consentir libremente sus relaciones sexuales”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 21 de noviembre de 2022.



Sara Beatriz Quilligana Sanaguano

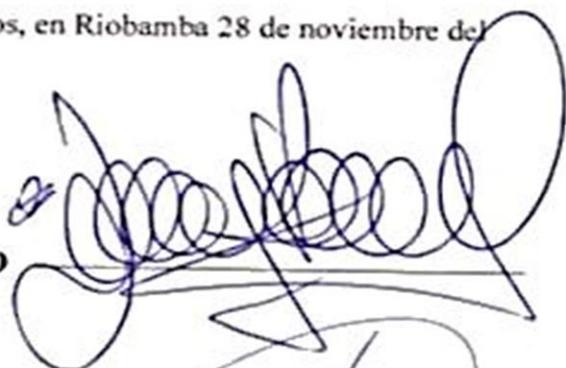
C.C. 0604070656

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional y el derecho de los adolescentes a consentir libremente sus relaciones sexuales", presentado por Sara Beatriz Quilligana Sanaguano, con cédula de identidad número 060407065-6, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 28 de noviembre del 2022.

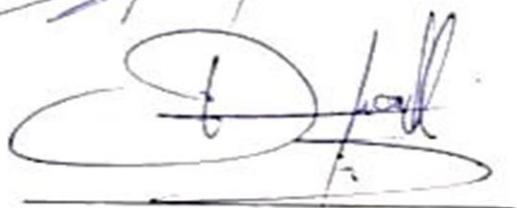
Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



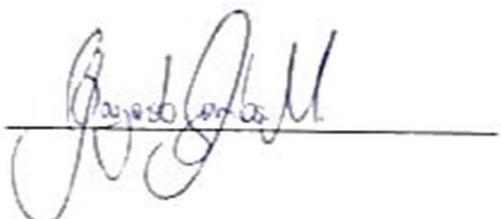
Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Danny Israel Silva Conde Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde.
TUTOR



DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada Con mucho cariño principalmente a la memoria de mi MADRE Antonieta que desde el cielo me ilumina para seguir adelante en mis proyectos y metas que tengo, en momentos difíciles para no rendirme y poder seguir con mis estudios quien se llevó al cielo la ilusión de verme convertida en una profesional.

A mi tía Mónica por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias, no existen suficientes palabras para agradecerle todo lo que ha hecho por mí y mis hermanos, ya que siempre me ha brindado apoyo moral, económico y psicológico para ser una buena profesional al servicio del prójimo y de la sociedad. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Y sobre todo está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado de concluir mi carrera.

Sara Beatriz Quilligana Sanaguano

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida, por guiarme a lo largo de mi existencia el apoyo y fortaleza en aquel momento de dificultad y debilidad.

Quiero agradecer a los grandes soportes de mi vida como es mi padre Alberto y mis hermanos Daniel y Silvana por estar presentes en cada momento de mi vida con su amor, apoyo que con sus palabras de aliento no me dejaban caer para seguir en la lucha con el único propósito de alcanzar mis ideales.

A mi tía Mónica y Blanca por la ayuda que me han brindado ha sido sumamente importante, gracias por su apoyo incondicional. No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes, mis tías segundas madres para mí.

Finalmente, un agradecimiento al Universidad Nacional de Chimborazo por haberme permitido formar parte de la misma y a su vez terminar con éxito mi carrera profesional.

Sara Beatriz Quilligana Sanaguano

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	
DERECHO DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
SUMARY O ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Problema	13
1.2. Justificación	15
1.3. Objetivos.....	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Estado del arte relacionado a la temática	17
2.2. Marco Teórico.....	19
2.2.1. DERECHO Y LIBERTAD DE LOS ADOLESCENTES A TOMAR DECISIONES SOBRE SU SEXUALIDAD.....	19
2.2.1.1. Definición del término adolescencia	19
2.2.1.2. La sexualidad y la adolescencia	20
2.2.1.3. Derechos relacionados con el desarrollo sexual de los adolescentes	21
2.2.1.4. Derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.....	24
2.2.1.5. Delitos sexuales según el Código Orgánico Integral Penal.....	25
2.2.2. CONSENTIMIENTO DE LOS ADOLESCENTES EN LAS RELACIONES SEXUALES.....	29
2.2.2.1. Definición del consentimiento	29
2.2.2.2. Requisitos del consentimiento.....	30
2.2.2.3. El consentimiento sexual de los adolescentes	32
2.2.2.4. El consentimiento penal, tipicidad y la antijuridicidad	33

2.2.2.5.	Edad legal mínima para el consentimiento sexual, garantía del derecho humano de los adolescentes a la salud sexual.	35
2.2.3.	LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL N° 13-18-CN/21 Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.....	36
2.2.3.1.	Análisis del proceso N° 17957-2018-00212	36
2.2.3.2.	Análisis jurídico de la sentencia de la Corte Constitucional N° 13-18-CN/21.....	39
2.2.3.3.	Análisis de los derechos, libertad, y consentimiento de los adolescentes considerados por la Corte Constitucional.....	43
2.2.3.4.	La sentencia N° 13-18-CN/21 y su incidencia en los derechos de los adolescentes.....	45
2.3.	Hipótesis.....	47
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....		48
3.1.	Unidad de análisis:.....	48
3.2.	Métodos:	48
3.2.1.	Método lógico-inductivo:	48
3.3.	Enfoque de la Investigación.....	49
3.4.	Tipo de la investigación.....	49
3.5.	Diseño de la investigación	49
3.6.	Población de estudio	50
3.7.	Tamaño de muestra	50
3.8.	Técnicas de recolección de datos.....	50
	Instrumentos de investigación.....	51
3.9.	Técnicas de análisis e interpretación de la información	51
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		52
CONCLUSIONES		59
RECOMENDACIONES		60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		61
ANEXOS		64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Delitos sexuales COIP	26
Tabla 2 Análisis proceso N° 17957-2028-0012	36
Tabla 3 Análisis sentencia CC N° 13-18-CN/21	39
Tabla 4 Población involucrada en el trabajo investigativo.....	50
Tabla 5 Número de casos tramitados en el juzgado o fiscalía.....	52
Tabla 6 Relevancia del consentimiento en los delitos sexuales	53
Tabla 7 El artículo 175 numeral 5 contrapone el derecho a la salud sexual.....	54
Tabla 8 Consentimiento de los adolescentes en las relaciones sexuales	55
Tabla 9 relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados	57

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y les garantiza su pleno desarrollo en un ambiente sano y acorde a sus necesidades, es preciso mencionar que los derechos de los seres humanos se encuentran en constante cambio, razón por la cual el derecho debe sujetarse a estos a fin de que no exista vulneraciones.

La adolescencia es la época en la que surgen los cambios biológicos, hormonales, emocionales y sociales, debido a estos cambios los adolescentes optan por experimentar su sexualidad, surgen las relaciones de pareja, lo cual provoca deseos sexuales; sin embargo, dentro de nuestra sociedad estas han sido estigmatizadas y hasta cierto punto sancionadas, debido a que los padres de familia de los adolescentes que han mantenido relaciones sexuales proponen denuncia por el tipo penal de violación sancionado por el Código Orgánico Integral Penal.

Ahora bien, ante lo antes manifestado y por la cantidad de adolescentes denunciados y en aras de precautelar sus derechos, la Corte Constitucional realiza un análisis al artículo 175 numeral 5 del COIP declarando una inconstitucional aditiva de la norma penal estipulada el cual refiere a la irrelevancia del consentimiento de los adolescentes para mantener una relación sexual, describiendo que en los delitos de violación en los que se encuentren adolescentes se podrá considerar el consentimiento que brinde uno de ellos como relevante siempre y cuando se realicen las experticias pertinentes que determinen que el adolescente se encuentra en la capacidad de consentir una relación sexual y esta no esté viciada.

Palabras Claves: adolescentes, libertad sexual, violación, consentimiento

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes children and adolescents as subjects of rights and guarantees their full development in a healthy environment and according to their needs; human rights are constantly changing, which is why the law must be subject to these so that there are no violations.

In adolescence, biological, hormonal, emotional, and social changes arise; due to these changes, adolescents choose to experience their sexuality, and relationships arise, which causes sexual desires; however, within our society, these have been stigmatized and even punished, because the parents of adolescents who have had sexual relations propose a complaint for the crime of rape punishable by the Organic Comprehensive Criminal Code.

Given the above and the number of adolescents reported and to protect their rights, the Constitutional Court analyzed Article 175 paragraph 5 of the COIP, declaring an unconstitutional addition to the criminal rule stipulated that refers to the irrelevance of consent of adolescents to maintain a sexual relationship, describing that in the crimes of rape involving adolescents, the consent given by one of them may be considered relevant as long as the relevant experts determine that the adolescent is capable of consenting to sexual intercourse and it is not flawed.

Keywords: adolescents, sexual freedom, rape, consent.



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA FERNANDA
FREIRE CARRILLO**

Reviewed by:

Lic. Sofia Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

INTRODUCCIÓN

Los derechos de los adolescentes se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales, así como el Código de Niñez y Adolescencia, ahora bien, se debe analizar que los derechos se caracterizan por ser progresivos y se deben adecuar al entorno en el que se desenvuelven.

La adolescencia constituye una época de cambios y desarrollos biológicos u hormonales, tanto en el cuerpo de hombres como en el de las mujeres. Esta época de la vida suele ocurrir en las mujeres entre los 9 y 14 años y en los hombres se manifiesta entre los 12 y 14 años. Es en esta época que los púberes empiezan a construirse una identidad personal y a desarrollar sus propios juicios, valores morales y criterios personales. Por estos cambios biológicos y por la identidad propia que se va desarrollando, los adolescentes empiezan a experimentar sentimientos de afecto y de amor hacia otros. Empiezan a surgir las relaciones de pareja, lo cual conlleva momentos de intimidad, afectos y deseos sexuales.

En nuestra sociedad las relaciones sexuales entre adolescentes han sido estigmatizadas como algo inmoral o ilegal, motivo por el cual padres de familia optan por proponer denuncias bajo la tipología del delito de violación aduciendo la existencia de una relación sexual no consentida, lo cual ha acarreado que varios adolescentes sean denunciados, investigados, procesado y sentenciados bajo este delito, aplicando lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal artículo 175 numeral 5 el cual manifiesta que “ En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la victima menor de 18 años es irrelevante.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Ante el problema jurídico que nace por la relación sexual con una menor de edad, la Corte Constitucional Ecuatoriana (CCE) menciona que el consentimiento brindado por la menor de 18 años es completamente irrelevante.

Ahora bien, en base al pronunciamiento del máximo órgano de interpretación constitucional, al mismo numeral se suma: “excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentran en capacidad de consentir una relación sexual”. En base a todo lo que se manifiesta en el presente trabajo, nos proponemos hacer un estudio del caso, una crítica, un alcance a los casos en lo que está sucediendo en la actualidad, que

ventajas e interpretaciones pueden originarse, así mismo que uso puede haber en nuestra legislación y que en casos concretos de esta sentencia.

Por último, cabe mencionar que la metodología y estructura a usarse será a través de los métodos lógico, inductivo y método analítico, mediante los cuales se podrá tener los resultados deseados, el enfoque que se dará a la investigación es cualitativa, mientras que la dimensión será interpretativa, el diseño responde a una tendencia descriptiva, histórica, documental bibliográfico y de campo, la unidad de análisis recae en expertos del tema es decir jueces y fiscales del cantón Riobamba.

Para obtener los resultados deseados de la investigación de una manera ordenada y sistemática, se encuentra estructurada conforme lo estipula el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial, es así que contiene los siguientes aspectos: portada, introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específicos, estado del arte relacionado a la temática y marco teórico, compuesto de las siguientes unidades: Unidad I: Delitos sexuales y los derechos de los adolescentes; Unida II: El consentimiento en materia Penal; Unidad III: Sentencia N° 13-18-CN/21 y su incidencia en los derechos de los adolescentes, metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo dando cumplimiento a las 400 horas establecidas por el reglamento de régimen académico del CES; referencias bibliográficas, anexos y visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Problema

La libertad sexual de los adultos, así como de los adolescentes es lesionada cuando el acto sexual se lo efectúa contra la voluntad que puede brindar una de las partes, es aquí donde se involucra el consentimiento. Es preciso establecer que el proceso de formación y desarrollo de la personalidad alcanza al llegar a la adolescencia, la falta de voluntad en el acto sexual involucra una visible afectación a la libertad sexual y a un sano desarrollo sexual.

El consentimiento se comprende como la conducta o acción individual, dentro del aspecto sexual, constituye la aprobación para realizar actos sexuales. A lo largo de la evolución de los derechos se ha discutido acerca del consentimiento sexual que pueden brindar los adolescentes, lo que de igual forma ha llegado al punto de ser considerado una infracción y por ende constituye objeto de discusión.

Aquí un punto importante es que la Corte no declaró la inconstitucional del artículo 175 especialmente al numeral 5 del COIP, si no que agregó una especificación que se deberá tomar en cuenta con parámetros precisos, señalan que dicha sentencia será aplicable en los casos en los que se acusa a un adolescente de un delito sexual. Con el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional, es de vital importancia efectuar un análisis de la sentencia emitida con la finalidad de identificar los principios que se pretende precautelar y el alcance de este.

Los delitos sexuales se caracterizan por poseer una relación sexual no consentida, para lo cual el legislador ha tipificado el delito de violación, el cual además incluye cualquier tipo de coacción e incluso requiere el uso de la fuerza física, los demás requisitos se encuentran establecidos en el artículo 175 del COIP.

Al respecto de lo antes mencionado y por el dilema que ha generado lo estipulado en el artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal en el año 2018, un Fiscal de adolescentes infractores quien ejerce funciones en el Distrito Metropolitano de Quito, solicita al juez de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, elevar en consulta el expediente a la Corte Constitucional con el fin de que se determine la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 de COIP, en el

año 2019 el Tribunal de la sala de admisión conformada por jueces constitucionales admite a trámite la consulta.

En el mes de abril de 2019 la jueza ponente Dra. Daniela Salazar Marín avoco conocimiento de la causa y procede a convocar a la audiencia oral publica al que deben asistir las partes, así como los terceros con interés. Dentro del desarrollo de la audiencia la judicatura consultante manifestó que el artículo 175 numeral 5 del COIP es incompatible con varios de los artículos de la constitucional como lo es del artículo 32 del derecho a la salud sexual y reproductiva, artículo 44 del derecho al interés superior del niño, artículo 45 derechos de los adolescentes, artículo 66 numerales 4 de la igualdad formal, material y no discriminación, numeral 5 derecho al libre desarrollo de la personalidad, numeral 9 derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y sobre su sexualidad, vida y orientación sexual y numeral 20 derecho a la intimidad, además refiere que dicha norma infringe el principio de lesividad, proporcionalidad y finalidad de las penas. (Sentencia No. 13-18-CN/21, 2021)

Del mismo modo la judicatura consultante mencionó que la norma elevada a consulta si bien responde al principio de legalidad en materia penal, su aplicación a los menores de edad puede influir y considerarse a una falta de atención específica, puesto que, en miras de proteger la indemnidad sexual de los menores de edad, asume que en ningún caso están en condiciones de decidir sobre su libertad sexual. Lo antes establecido a criterio de juez consultante se encuentra contrario a la doctrina de protección integral que reconoce a los niños niñas y adolescentes como sujetos de derechos en oposición a la idea de definirlos a partir de su incapacidad jurídica, termina generando discriminación con base en su edad. (Sentencia No. 13-18-CN/21, 2021)

Desde otra perspectiva, el legislador en su afán de proteger el derecho a la indemnidad sexual ha intervenido en el derecho a la libertad sexual de los adolescentes. Del mismo modo lo tipificado en materia penal restringe el libre desarrollo de la personalidad, a no ser privado de la información, al acceso al servicio de salud sexual y reproductiva y a la privacidad e intimidad de los adolescentes. Se debe considerar además que los adolescentes dentro de su desarrollo y exploración de la vida sexual mantienen relaciones sexuales con el peligro de que la adolescente termine embarazada y con ello el menor de edad sea considerado infractor y por ende purgue una medida socioeducativa de privación

de la libertad, cuando en dicha exploración opero el consentimiento mutuo. (Sentencia No. 13-18-CN/21, 2021)

Además, el legislador en la tipificación del delito ha omitido considerar el inicio de la vida sexual de las y los adolescentes y la imputabilidad de algunas relaciones sexuales entre adolescentes de 14 a 18 años, menciona que la omisión no puede permitir que se declare la inconstitucionalidad de la norma, puesto que se atentaría contra el bien superior del niño, toda vez que no solo se estaría despenalizando al menor infractor, sino que también a los mayores de 18 años. En tal sentido, la Corte Constitucional elabora una sentencia aditiva al haberse establecido la existencia de inconstitucionalidad por omisión legislativa, procediendo a interpretar el texto con el principio de interés superior del niño en su libre desarrollo y el respeto de los derechos. (Sentencia No. 13-18-CN/21, 2021)

1.2. Justificación

La constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales precautelan los derechos de los adolescentes, más sin embargo la normativa penal ecuatoriana establecía que en los casos de denuncias por violación se limita el consentimiento y por ende el derecho a la libertad sexual y reproductiva, situación que fue analizada en la sentencia **NO. 13-18-CN/21** de la Corte Constitucional el cual posterior a un análisis detecta la vulneración de derechos y más aún que mencionada norma se contrapone a la normativa constitucional.

Como estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo y considerando la necesidad de que la carrera Derecho aporte al conocimiento, es importante realizar esta investigación en virtud de que se analiza el consentimiento que el adolescente puede otorgar para una relación sexual sin que este consentimiento sea declarado nulo y que dicha acción sea considerada un delito.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar, crítica y jurídicamente la sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional a fin de determinar su incidencia en el derecho de los adolescentes a consentir libremente sus relaciones sexuales.

1.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Realizar un análisis crítico jurídico y doctrinario acerca de los derechos de los adolescentes y el principio de protección integral.
- ✓ Analizar acerca del consentimiento al que hace alusión el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia No. 13-18-CN/21.
- ✓ Desarrollar un estudio crítico jurídico de la sentencia No. 13-18-CN/21 y su incidencia en los derechos de los adolescentes.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

Tras la revisión de proyectos de investigación y referencia bibliográficas de varios autores que guardan similitud y relación con el presente trabajo investigativo titulado **“LA SENTENCIA NO. 13-18-CN/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES A CONSENTIR LIBREMENTE SUS RELACIONES SEXUALES”** se ha podido establecer lo siguiente:

- Melany Liseth Benavides Guaranda, en el año 2021, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, presento un trabajo investigativo titulado **“EL CONSENTIMIENTO DE MENORES ADOLESCENTES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN – CASO N. 145-2013”** (Benavides, 2021, pág. 1) manifiesta que:

El artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal vulnera los derechos de sexualidad y reproductiva, puesto que mencionado artículo refiere a que el consentimiento del menor de 18 años es irrelevante, lo cual va en contra a lo contemplado en la constitución y que ha sido reconocido desde la declaración de los Derechos Humanos aduciendo que los derechos sexuales le pertenecen al ser humano por el simple hecho de serlo. Que el derecho a decidir sobre su sexualidad o reproductividad deberá ser respetado tanto por el Estado, como por el padre o madre de familia quienes a través de su enseñanza únicamente serán guía, pero las decisiones acerca del derecho a la sexualidad le pertenecen netamente al adolescente. (Benavides, 2021, pág. 54)

- Conde Torres, Fabián Mauricio, en el año 2018, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, presento un trabajo investigativo titulado **“LA SEXUALIDAD DE LOS MENORES DE EDAD ANTE EL DERECHO PENAL”** (Conde, 2018, pág. 1) manifiesta que:

La libertad sexual, se aplica en quienes poseen la capacidad para decidir y determinar su comportamiento en materia sexual, es decir la libertad sexual se convierte en el deseo de mantener una relación sexual y con quien mantenerla, esta se ejerce de la mano con la capacidad de

desarrollarse libremente siempre y cuando se limite a respetar la libertad ajena. (Conde, 2018, pág. 34)

- Ríos Johanna Maribel, en el año 2021, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, presento un trabajo investigativo titulado **“EL CONSENTIMIENTO EN MATERIA PENAL”** (Ríos J. M., 2016, pág. 1) manifiesta que:

El derecho a la libertad sexual ha sido negado a los menores de edad en todos sus aspectos, de manera notable en los adolescentes a quienes se les ha limitado ejercer su libertad sexual por el propio Estado. Con lo antes manifestado, a la par de la libertad sexual, concepción que quiere reflejar que determinadas personas son vulnerables por su condición personal o por situaciones que puedan hacer daño de una experiencia sexual. Esta indemnidad se la entiende como el derecho a no sufrir obstrucciones en su proceso de formación personal, lo cual busca proteger y asegurar una normal evolución y desarrollo de la personalidad del menor, otorgándole la oportunidad de decidir el momento adecuado de sus relaciones sexuales. (Ríos J. M., 2016, pág. 45)

- Roches Carla Yessenia, en el año 2021, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, presento un trabajo investigativo titulado **“EL DELITO DE VIOLACIÓN Y EL CONSENTIMIENTO DEL ADOLESCENTE”** (Roches, 2021, pág. 1) manifiesta que:

La libertad sexual de los adultos y adolescentes se ve lesionada, cuanto en el comportamiento sexual no se observa la voluntad o se la realiza sin ella, es preciso manifestar que el desarrollo de la personalidad se logra cumplir en la adolescencia, por cuanto la falta de voluntad o consentimiento puede lesionar el sano desarrollo sexual. (Roches, 2021, pág. 76)

- Zapian Germán Camilo, en el año 2017, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, presento un trabajo investigativo titulado **“APROXIMACIÓN A LOS COMPORTAMIENTOS SEXUALES Y DE RIESGO EN LA ADOLESCENCIA”** (Zapian, 2017, pág. 1) manifiesta que:

La libertad e indemnidad sexual vista desde el punto de vista del sano desarrollo sexual de los adolescentes es un derecho que no está negado por la mayoría de tipos penales, pero que a la par se contradicen puesto que la norma accesoria a los delitos sexuales contemplados en el artículo 175 numeral 5 de COIP, establece que el consentimiento de los adolescentes es irrelevante, por lo cual este derecho está siendo negado en nuestra legislación penal, a todo menor de edad incluyendo a los adolescentes. (Zapian, 2017, pág. 65)

2.2.Marco Teórico

2.2.1. DERECHO Y LIBERTAD DE LOS ADOLESCENTES A TOMAR DECISIONES SOBRE SU SEXUALIDAD

2.2.1.1.Definición del término adolescencia

La adolescencia es una etapa biológica, psíquica, sexual y social que aparece posterior a la niñez y es ahí donde da inicio a la pubertad, acorde a varias opiniones medicas o científicas los cuales afirman que su inicio es entre los diez y doce años y que finaliza a los veinte años, la adolescencia además se define biológicamente como la terminación del desarrollo físico y cognitivo, la pubertad se manifiesta en la adolescencia, la cual se caracteriza por el cambio hormonal y en el aspecto físico y emocional.

La adolescencia se caracteriza por ser la etapa en la que se dan un sin número de cambios que afecta todos los aspectos fundamentales de una persona, la evolución que sufre la persona, varios autores lo han catalogado como un segundo nacimiento puesto que durante esta etapa se transforma corporalmente, la identidad, las relaciones sociales e intrafamiliares. (LaCoste, 2015, pág. 32)

La OMS considera que la adolescencia es el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se ocasiona posterior a finalizar la etapa de la niñez y antes de dar inicio a la edad adulta el cual oscila entre los 10 y 19 años, existe además una notable dificultad de establecer un rango exacto de edad, pero se deberá considera el valor adaptativo, funcional y decisivo que posee esta etapa. (Organización Mundial de la Salud, 2022)

El Código de la Niñez y Adolescencia define al termino adolescencia como “la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019). Es decir, cuando la persona cumple la mayoría de edad este ha logrado alcanzar su

máximo nivel de madurez emocional, física y psicológica, lo cual además le permitirá realizar actividades o acciones distinguiendo el bien del mal y por ende asumiendo la responsabilidad y consecuencias.

Es preciso mencionar que al dar inicio esta etapa de cambios de niño a adolescente no se trata solo del número en cuando a edad, por el contrario, va a la par con el cambios de aspecto físico, integral, psicológico e incluso social, estos cambios deben ir encaminados en con la información necesaria, es decir una educación de conocimientos en el ámbito sexual que proporcione la familia y que debe ser reforzada con la información y enseñanza brindada por las instituciones educativas el cual cumple el rol de informar e instruir al niño que se encuentra en la transición a adolescente.

2.2.1.2.La sexualidad y la adolescencia

La adolescencia es un proceso bio-psico-social en el cual el ser humano atraviesa por grandes cambios biológicos marcados por la aparición de la función reproductora y la maduración sexual; trata de lograr un espacio y una identidad personal y social. En esta etapa los humanos construimos ideales de un mundo nuevo.

La sexualidad es una parte integral de la personalidad, está presente durante toda la vida del ser humano desde el nacimiento hasta la muerte y la manera de manifestarla y vivirla es diferente en cada persona, así como su forma de expresión varía según la etapa de su vida. Además, se puede mencionar que la sexualidad en la adolescencia es aquella en la que el joven desarrolla física y mentalmente, adquiriendo caracteres sexuales secundarios y desarrollando el pensamiento maduro, pero también despierta un comportamiento sexual, se transforma en un ser sexual. (Zapata, 2016)

Es importante aclarar que la sexualidad no solo tiene que ver con el acto de reproducirse, sino que representa la generación de deseos, sentimientos, fantasías y emociones es decir el desarrollo de la identidad sexual, que se la puede definir como aquella parte de la identidad del individuo que permite reconocerse y actuar como un ser sexual. (Organización Mundial de la Salud, 2022)

Al existir cambios biológicos internos y externos, lo que suscita también un cambio psicosexual, el adolescente puede iniciar una vida sexual activa en base a lo aprendido tanto en el entorno familiar, social y cultura, lo que probablemente ocasiona una vida sexual bajo los parámetros de desinformación, desorientación y confusión. (Zapata, 2016)

Etapas del desarrollo de la sexualidad en adolescentes:

- ✓ **Adolescencia temprana (11-13):** Durante esta etapa, se caracteriza por la velocidad de los cambios físicos en el adolescente, el joven se encuentra aún lejos del deseo sexual adulto, por lo que se presenta una fase de autoexploración, así como la exploración del contacto con el otro sexo. (Organización Planned Parenthood, 2018)
- ✓ **Adolescencia media (14-17 años):** El adolescente ya está casi completamente desarrollado, sus órganos sexuales están listos para la reproducción y el deseo sexual incrementa. En esta etapa se desarrolla una sensación de invulnerabilidad y fortaleza que inducen al joven a comportarse de una forma narcisista. Inicia la búsqueda del contacto habitual con el otro sexo y pueden llegar las primeras relaciones sexuales. El adolescente no solo responde a sus impulsos sexuales, sino que pone a prueba su capacidad para atraer al sexo opuesto. Dentro de esta etapa el adolescente contrapone los valores y la educación sexual recibida, lo cual puede ocasionar riesgos y a esto se suma que el adolescente aún no ha desarrollado del todo el pensamiento abstracto y en algunas ocasiones le cuesta pensar en las consecuencias de sus actos. (Organización Planned Parenthood, 2018)
- ✓ **Adolescencia tardía (17-21 años):** El adolescente ha logrado desarrollarse completamente en el área física y psíquica. La capacidad de pensar en abstracto y de ser consciente de las consecuencias futuras de los actos hace que el adolescente en cierta manera mantenga relaciones sexuales maduras y seguras. (Organización Planned Parenthood, 2018)

2.2.1.3. Derechos relacionados con el desarrollo sexual de los adolescentes

Al hablar de este tema es necesario recordar lo que nuestra Constitución manifiesta en uno de sus articulados:

Artículo 45: las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al

respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizara su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”. (Constitución de la República del Ecuador, 20 de Octubre del 2008)

De igual forma la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 12 determina:

Los estados parten de esta convención garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse juicio propio el derecho a expresarse libremente en todos los temas que le afecten, teniendo en cuenta sus opiniones en función a la edad y madurez. Con este fin se le brindara al niño la oportunidad de ser escuchado en cualquier proceso judicial o administrativo que le afecte, ya sea de forma directa o por medio de un representante legal u órgano apropiado en plena concordancia con el procedimiento de la ley de su país. (Convención sobre los Derechos del Niño, 25 de noviembre del 2005)

En plena concordancia con las normas antes citada se encuentra el Código de la Niñez y Adolescencia que refiere:

Artículo 60: Los niños, niñas y adolescentes poseen el derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten, su opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019)

En la actualidad podemos visualizar que los derecho y garantías de los niños y adolescente se ha incrementado al punto de que a los adolescentes se les consagra derechos de participación, como el de elegir a sus representantes por medio del acto democrático del sufragio (Constitución de la República del Ecuador), así como el derecho a trabajar y recibir una remuneración, estos y más derechos han sido plasmado por el hecho de que los adolescentes son considerados sujetos de derechos que merecen respeto a su libertad de desarrollo, expresión información y de ser consultados en los aspectos de su interés.

Existe un debate en cuando a los derechos sexuales de los adolescentes el cual nace de la evolución del pensamiento de la sociedad. En la actualidad, las relaciones

prematrimoniales son cada vez más habituales, es decir muchos adolescentes han abierto su mentalidad a la idea de querer y tener relaciones sexuales antes de haber cumplido la mayoría de edad o de contraer matrimonio. Esta mentalidad se debe en parte a la influencia de los medios de comunicación y a la instrucción sobre la sexualidad que es impartida en las escuelas y colegios, por cuanto el derecho debe adaptarse a las interpretaciones y cambios sociales que surgen.

Los adolescentes se encuentran en una constante búsqueda de su identidad personal, razón por la cual imitan conductas que observan a su alrededor, la ineludible búsqueda de su identidad los lleva a entrar en acciones desconocidas, uno de los motivos es la falta de información veraz y oportuna que despeje dudas e inquietudes.

Alicia Mesa (2008) describe que los derechos sexuales de los adolescentes nacen de particularidades fundamentales de los seres humanos, los cuales se relacionan con una dimensión cultural que tiene que ver con su libertad y la capacidad de decidir y disfrutar de su vida sexual según sus deseos gustos y preferencias. (pág. 37)

Los adolescentes son seres humanos que tiene los mismos derechos que una persona mayor de edad, por ello es imprescindible efectuar una ponderación de los principios y derechos de los adolescentes, como lo es el de interés superior, toda vez que, si el adolescente desea mantener relaciones sexuales, el Estado no puede restringir su deseo y limitar su libertad personal y desarrollo.

Derecho a la salud sexual y reproductiva

Uno de los aspectos más importantes dentro del desarrollo del adolescente es la salud sexual y reproductiva, la cual posee una fuerte asociación que nuestra cultura hace entre el sexo y la reproducción, restringiendo la sexualidad al sexo reproductivo. Este derecho se fija en la autodeterminación del adolescente, motivo por el cual el Estado restringe el derecho a no tener actividad sexual cuando se lo ejerce con el consentimiento del adolescente, limitando su participación dentro de la sociedad.

El autor Julio Mora determina que la salud sexual forma parte del ser humano y que además refiere al estado de bienes de hombres y mujeres a fin de tener una vida sexual placentera y segura. El presente derecho se encuentra encaminado al desarrollo de la vida y de las relaciones personales. La salud sexual como derecho, otorga la capacidad de

disfrutar una vida sexual sin riesgos, la sexualidad brinda la oportunidad de desarrollar los valores de la comunicación, responsabilidad amor y equidad de género. (Mora, 2002)

La salud reproductiva admite un Estado de bienestar físico, mental y social el cual está relacionado con el sistema reproductivo, funciones, procesos, para lo cual este implica la capacidad de gozar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos y tomando decisiones de hacerlo o no, cuando y con qué frecuencia.

Tanto el hombre como la mujer tienen el derecho a obtener información y acceso a métodos seguros, asequibles y aceptables para la regulación de la fecundidad, así como el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud. Los derechos sexuales precautelan la integridad física del cuerpo humano, derecho a la información y a los servicios de salud, pero sobre todo el derecho a tomar decisiones sobre su propia sexualidad y reproducción.

2.2.1.4. Derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás

El autor Nicolás Sánchez refiere que el derecho al libre desarrollo de la personalidad crea las condiciones necesarias que posibiliten el libre y pleno desarrollo de cada persona, a fin de determinarse como individuo autónomo y con ello la persona pueda ejercer sus propios derechos legítimos. (Sánchez, 2005)

De igual forma Anabella del Moral refiere que:

Las actuaciones de los adolescentes no pueden estar llenos de restricciones y limitaciones desproporcionadas e injustificadas que el Estado, sociedad y familia propone para limitar la posibilidad de despliegue de su personalidad, a través de la cual se pone al descubierto de su individualidad como persona. Se debe considerar que todo ser humano en proceso de crecimiento se le debe permitir, descubrir y asumir su libertad y responsabilidad en cada etapa de evolución personal.

El libre desarrollo de la personalidad proviene del derecho a la libertad, el cual busca que la libertad general del actuar de hacer o no hacer proviene de la perspectiva individual. (Moral, 2003)

Los adolescentes son sujetos de derechos y fungen como titulares de estos, llevan consigo que su desarrollo evolutivo les brinde la capacidad de tomar sus propias decisiones, de los cuales asumen su responsabilidad.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la potestad que tiene cada persona, de manera independiente dentro del margen de su libertad, tomando decisiones en el campo social, económico, cultural, educativo, familiar, sexual, lo cual permite reafirmar así su libertad, dignidad y racionalidad.

María Benítez refiere que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se convierte en el derecho a la libertad de acción de los adolescentes, motivo por el cual los adolescentes se pueden manifestar en dos campos el derecho a estar libre de cualquier conducta o situación que pueda causarle y el derecho a la autodeterminación, es decir el derecho a realizar elecciones sobre su vida. (Beneitez, 2014)

Es preciso resaltar que el Estado debe brindar información adecuada que permita un ejercicio responsable de la sexualidad de los adolescentes, el ejercicio del derecho a la información constituye pilar fundamental para obtener una opinión libre. La información al que pueden acceder los adolescentes es fundamental para llevar así una vida sexual saludable.

Rosa Boluda describe que el derecho a la información sexual debe ser proporcionado por el Estado, esta debe estar basada en un conocimiento científico. Este derecho necesariamente implica que debe ser generado a través de la investigación libre y ética, motivo por el cual es importante realizar una difusión. (Boluda, 2016)

Este derecho se liga estrechamente con el derecho a la educación sexual integral, el cual debe ser impartido durante toda la vida humana, es por ello por lo que el Estado es el encargado de realizar la difusión de manera efectiva y responsable a efectos de aportar su desarrollo sexual.

2.2.1.5. Delitos sexuales según el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, contempla delitos de carácter sexual, en los cuales los adolescentes pueden ser víctimas. Dentro del presente subtema se desarrollará un análisis de los delitos más comunes, dicho análisis no radica en su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, en saber y conocer si los tipos penales llevan implícitos el consentimiento

del adolescente como sujeto pasivo de los mismos o a su vez determinar si este consentimiento es excluido en su totalidad.

Tabla 1 Delitos sexuales COIP

Delitos sexuales COIP			
Delito	Artículo	Verbos rectores	Sanción
Acoso sexual	Artículo 166	Solicite algún acto de naturaleza sexual para si o para un tercero prevaliéndose de situación de subordinación de la víctima.	1 a 3 años
		Cuando la víctima sea menor de edad	3 a 5 años
Estupro	Artículo 167	La persona mayor de 18 años que recurriendo al engaño mantenga relaciones sexuales con otra mayor de 14 y menor de 18 años	1 a 3 años
Abuso sexual	Artículo 170	La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o le obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración	3 a 5 años
		Cuando la víctima sea menor de edad	7 a 10 años
		Cuando la víctima es menor de 6 años	10 a 13 años
Violación	Artículo 171	Acceso carnal sin consentimiento, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción por vía vaginal o anal, de objetos dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.	19 a 22 años

		Cuando la víctima sea menor de edad	Máximo de la pena
--	--	-------------------------------------	-------------------

FUENTE: Código Orgánico Integral Penal – Actualizado 2021

AUTORA: Sara Quilligana

Acoso Sexual:

La figura jurídica del acoso sexual en la doctrina es conocida como abuso sexual simple, y es definido por Adrián Tenca como: “el contacto corporal de índole sexual sobre el cuerpo de otra persona de uno u otro sexo, sin que se llegue al acceso carnal” (Teca, 2014), también se lo puede definir como ataques violentos contra el pudor sin que se llegue a constituir violencia carnal y sobre todo es contra la voluntad de ella.

El delito antes referido se caracteriza por la existencia del abuso de la autoridad, es decir el sujeto pasivo del delito debe causar influencia sobre la víctima. En este tipo penal se realiza acercamientos corporales siempre y cuando sean de carácter sexual, por medio de amenazas la cual debe tener una relación de dependencia, autoridad o de poder, dentro del cual la víctima no haya podido consentir libremente la acción.

La tipicidad objetiva de este delito se instaura en actos de naturaleza sexual para el sujeto activo del delito o para un tercero, es decir el abuso sexual existe cuando se realiza los acercamientos corporales sobre la víctima. Lo incauto de este tipo penal es que, si se comete contra menores de edad, la sanción es considerada más grave, este tipo penal comprende básicamente un requisito de tipicidad objetiva que es la amenaza o engaño, es decir que la víctima da el consentimiento de los actos de naturaleza sexual bajo coacción de engaño.

Estupro:

Fabián Conde determina que el estupro es “el conocimiento carnal de una mujer, procedido de seducción verdadera o presunta y que no está acompañada de violencia” (Conde, 2018) en esta figura jurídica se determina dos elementos de tipicidad que con la seducción o el engaño siendo este un elemento limitado toda vez que se necesita de una procesa la cual refiere al matrimonio y en segundo plano el elemento de seducción presunta la cual permite el acceso carnal sin violencia, que es consentido por la víctima menor de edad y por su inexperiencia sexual.

En el derecho penal ecuatoriano este delito es considerado de acción penal privada, el cual se debe iniciar mediante una querrela por el afectado, es decir la fiscalía no es el dueño de la acción penal. Así también se debe distinguir los requisitos para la existencia de este delito y es que el sujeto activo tenga la mayoría de edad y que en base a engaños y palabras fingidas induzca al sujeto pasivo que es el menor de edad a mantener relaciones sexuales, es decir el menor otorgue el consentimiento para tener relaciones sexuales.

La tipificación del delito de estupro precautela la honestidad de la víctima, puesto que el sujeto activo en base a engaños se aprovechará de la reserva e inexperiencia sexual. En este delito es importante el consentimiento de la víctima puesto que la ausencia de este acarrearía el delito de violación, pero el fundamento de este delito es la validación del consentimiento del menor de edad en el delito.

De lo antes referido es preciso señalar que el bien protegido es la honestidad del sujeto pasivo, este delito además abre la puerta para que los adolescentes entre 14 y 18 años puedan brindar su consentimiento a mantener relaciones sexuales, siempre y cuando este consentimiento no sea basado en engaños, además dentro de este delito se considera que su consentimiento es irrelevante.

Abuso sexual:

El delito de abuso sexual es una figura jurídica intermedia entre el abuso sexual y la violación, esta infracción nace de la política criminal de dar soluciones a los daños causados a la víctima. Esta infracción de normativa penal se castiga con mayor severidad que el acoso sexual, puesto que provoca en la víctima una incidencia de daños mayores en la víctima, pese a que no se llega al acceso carnal.

La diferencia más notable entre el acoso y el abuso sexual es que se lo realiza bajo circunstancias especiales lo cual hace que exista un sometimiento gravemente ultrajante en la víctima.

Este tipo penal dentro de su tipicidad objetiva requiere que se consume contra la voluntad de la víctima, pero el delito establece parámetros de edad en los cuales es considerado una acción típica es decir el adolescente de 14 a 18 años no puede brindar su consentimiento, vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad que lo ampara.

Violación:

El delito de violación en términos generales consiste en el acceso carnal al sujeto pasivo que no ha brindado su consentimiento. Este acceso carnal es la penetración de miembro viril, dedos u objetos por vía vaginal, o vías anormales como son bucales o anales.

El Código Orgánico Integral Penal manifiesta que el delito de violación es el acceso carnal dentro del cual la víctima se encuentra imposibilitado físicamente a expresar su consentimiento, cuando exista amenaza, violencia o intimidación, dentro de este tipo penal se puede establecer circunstancias agravantes como el de ser menor de 14 años lo cual genera una pena más grave.

2.2.2. CONSENTIMIENTO DE LOS ADOLESCENTES EN LAS RELACIONES SEXUALES

2.2.2.1. Definición del consentimiento

Es preciso manifestar que el consentimiento es considerado la declaración expresa o tácita de la voluntad, dentro del cual existe un vínculo jurídico. De igual forma se ha previsto varias definiciones, entre los principales tenemos:

María Molinier (1998) refiere que el consentimiento es “una autorización o permiso” (pág. 45) Para Saúl Argeri (1999) el consentimiento es un elemento principal en todo contrato, el mismo que consiste en la conformidad y coincidencia de voluntades seria y definitivas de las partes capaces y participantes de la relación jurídica.

El consentimiento se puede expresar por escrito o por signos indiscutibles y de forma tácita cuando los actos o hechos exigen una manifestación expresa de obligarse a satisfacer determinada condición o formalidad. De las definiciones transcritas se puede establecer que el consentimiento tiene como consecuencia una aceptación la cual recae sobre una persona que lleva a cabo una acción.

La normativa ecuatoriana establece que las personas menores de 18 años son considerados incapaces relativos, es decir no pueden consentir sus actos, lo cual es considerado como discriminación a los adolescentes pues limita el derecho al libre desarrollo, así como a tomar sus propias decisiones.

2.2.2.2.Requisitos del consentimiento

1. Titularidad

Jaime Ríos (2006) determina que el titular del bien jurídico puede brindar el consentimiento puesto que es el único afectado de la conducta punible, dicho consentimiento tiene que ser dado de forma personal, en el delito de violación dada la índole personal de la libertad sexual, solo puede consentir dicho acto el titular del bien jurídico.

Por otro lado, Antonio Quintano (1950) manifiesta que la primera condición elemental para que el consentimiento tenga eficacia jurídica es que opere directamente el titular del derecho violado. (págs. 323-324).

De las definiciones descritas se puede concluir que la condición de titularidad es uno de los factores de mayor relevancia en la condición de titularidad puesto que este podría excluir la tipicidad o a su vez justificaría la antijuridicidad o atenuaría la responsabilidad, toda vez que el juzgador únicamente aplica la ley positiva mas no la considera analógicamente, esto sería necesario a la libertad corresponde a la capacidad emocional del menor para proteger su bien jurídico.

2. Capacidad

El consentimiento requiere que el titular del derecho goce de juicio y equilibrio mental suficiente para instaurar el alcance de aceptación y dilucidar los beneficios, otro de los requisitos esenciales para que el consentimiento sea válido es la capacidad del sujeto que lo presta. En tal virtud la legislación de cada país determina edades límite, según la calidad de comprensión que requiera el acto. Lo cual no significa que sea el método adecuado, toda vez que la edad que predeterminada el legislador en la norma podría ir de la mano de la madurez biológica de la persona.

Se debe considerar que la apartada la edad cronológica de mayoría o minoría de edad no hace que de forma momentánea el ser humano sea capaz o incapaz, considerando que el desarrollo intelectual de las personas es diferente

El tratadista Enrique Bacigalupo (1984) refiere que la capacidad se basa en la comprensión y el juzgar (1984, pág. 133) logrando entender y discernir cual es el interés protegido y la transcendencia del hecho.

3. Libertad y Conciencia

El tratadista Jaime Ríos (2006) considera que el consentimiento debe expresarse libremente, sin engaño, coacción o amenaza, correspondiendo este a la verdadera voluntad del acto que consiente, además se debe considerar que conoce los efectos del hecho que permite.

El consentimiento debe encontrarse libre de los vicios de voluntad que son:

- a) **Engaño.** - El engaño en el consentimiento cuando se observa que pone en riesgo el bien jurídico tutelado, el engaño debe provenir necesariamente del sujeto activo de la infracción y no del sujeto pasivo.
- b) **Error.** – El error nace del sujeto pasivo y no es por obra de engaño. Claus Roxin (2007) Refiere que el consentimiento es una manifestación la cual se traduce a una interpretación objetiva, se debe considerar que los errores no ponen en duda la eficacia del consentimiento.
- c) **Amenaza y Violencia.** – Se considera amenaza toda acción que afecte directa o indirectamente la libertad de decisión del titular del bien jurídico, es decir la amenaza se convierte en una coacción dentro del cual la decisión de la víctima es excluida.

4. Exteriorización

El consentimiento brindado por la persona tiene de alguna forma que ser exteriorizado, si esto no ocurre no se está frente a una voluntad comprobada que permita vincular consecuencias jurídicas, el consentimiento es una manifestación expresa u acción cualquiera.

Se debe aclarar que el consentimiento debe ser manifestado externamente de como reconocible; en la exteriorización debe existir la voluntad del sujeto pasivo previo a la ejecución del hecho o en el momento de la ejecución, mas no de forma posterior. (Weigend, 2002)

Acerca de esta característica podemos concluir que la víctima al ser el titular del bien jurídico protegido y por ende tiene el goce del derecho, pueda consentir de la acción que se realiza a futuro no exista repercusiones legales.

2.2.2.3.El consentimiento sexual de los adolescentes

La legislación ecuatoriana, revela que el consentimiento brindado por los adolescentes es irrelevante en ciertos actos, por lo que necesitan de la representación de sus padres para ejercer determinados hechos, tal es así que los adolescentes no pueden contraer matrimonio mientras no cumplan la mayoría de edad. Ahora bien, es importante puntualizar a que se llama consentimiento sexual en los adolescentes, objetivamente los adolescentes “piden autorización o permiso” para efectivizar su derecho a la sexualidad. La Constitución, otorga la obligación a los padres de formar a sus hijos más no de decidir sobre sus derechos. (Jargue, 2013)

Nuestro Código Orgánico Integral Penal hasta diciembre de 2021 determinaba que el consentimiento brindado por el menor de edad para mantener una relación sexual es irrelevante, este enunciado es general puesto que no analiza la situación social y moral puesto que no diferencia a los adolescentes que estarían preparados para otorgar su consentimiento cuando se trate de su sano desarrollo sexual. (Muñoz, 2021)

Po lo antes manifestado llama la atención que el Estado otorgue ciertas responsabilidades a los adolescentes como el de suscribir contratos de trabajo o sufragar, pues resulta contradictorio que por otro lado se limite su derecho a la sexualidad y a decidir sobre sus actos.

Se debe considerar que el derecho se encuentra en constante cambio, razón por la cual debe acoplarse a cada uno de los cambios, permitiendo que el principio de progresividad de los derechos se efectivice, en tal virtud la Corte Constitucional realiza un análisis entorno al enunciado del Código Orgánico Integral Penal acerca de la irrelevancia del consentimiento brindado por el adolescente para mantener una relación sexual. (Muñoz, 2021)

Entorno al análisis realizado por la Corte Constitucional este alega que dicho enunciado es discriminatorio, puesto que restringe el derecho a la libertad sexual y reproductiva, adicional a esto reconoce que el proceso de maduración y aprendizaje del adolescente permite que adquieran paulatinamente competencia, comprensión y mayores niveles de autonomía para asumir responsabilidades y ejercer individualmente sus derechos, garantizando que los mismos sean protagonistas de sus propias vidas sin que sean dependientes de la autorización de un tercero. (Sentencia No. 13-18-CN/21, 2021)

Se debe establecer que dentro de un proceso penal por el presunto cometimiento de un delito sexual el adolescente posee la garantía de ser escuchado y además debe analizarse en conjunto otra medida como la evaluación psicológica, análisis médico el cual permitirá valorar si el consentimiento es válido y las relaciones sexuales fueron voluntarias y libres; o determinar si el consentimiento se encuentra viciado y las relaciones fueron producto de la manipulación, coacción o violencia. (Benavides, 2021)

El proceso de escucha es valioso a efectos de establecer si el acto sexual debe ser penalmente sancionado o si dicho acto es el resultado de la evolución de las facultades que posee el adolescente a ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, tomar decisiones libres, voluntarias y responsables acerca de su sexualidad, orientación sexual e intimidad personal. Esta valoración se encuentra a cargo del fiscal y del juzgador de adolescentes infractores quien bajo el acompañamiento de profesionales especializados en materia de niñez y adolescencia deberán considerar la madurez y capacidades que poseen los adolescentes para ejercer de forma libre sus derechos. (Roches, 2021)

2.2.2.4.El consentimiento penal, tipicidad y la antijuridicidad

El consentimiento Penal

El consentimiento en el ámbito penal se establece como la coincidencia de voluntades del sujeto pasivo y el sujeto activo de la infracción, el derecho penal tiene como fin proteger bienes jurídicos, los cuales están a disposición de las personas como titulares del bien, por lo tanto, pueden disponer de este como bien le parezca. (Rios J. , 2006)

Los tipos penales protegen bienes jurídicos del sujeto pasivo quien funge como titular del bien, el consentimiento que se analiza en este apartado debe ser ejecutado por el agente u individuo susceptible de titularidad. Se debe considerar que el concepto de consentimiento en el derecho penal es visto desde dos perspectivas, uno es aquel que excluye a la tipicidad y otro que justifica la antijuridicidad o cuando no existe peligro o lesión del bien jurídico. (Rios J. M., 2016)

El análisis del consentimiento penal es importante a fin de determinar objetivamente que los bienes jurídicamente tutelados son disponibles por el individuo, el consentimiento debe ser manifestado por el sujeto pasivo y además debe estar libre de vicios, razón por la cual el consentimiento da lugar a una tipicidad de la conducta, ya que la aceptación del

sujeto pasivo tiene como efecto a la atipicidad de la conducta del tercero que opere dentro de sus límites o a su vez justifica la conducta. (Benavides, 2021)

A fin de llegar a imponer una sanción por el cometimiento de una conducta punible que afecta el bien jurídico, se debe indagar a fin de establecer si era posible que el titular del derecho pudo consentir la conducta presuntamente punible y así determinar si hay o no responsabilidad penal.

El consentimiento en la tipicidad

El consentimiento descarta el tipo, si bien los bienes jurídicos sirven de base para el libre desarrollo de la persona, no puede existir lesión al bien tutelado si la acción se funda en una disposición del portador del bien jurídico que no vulnera, por el contrario, constituye la expresión del titular del bien tutelado. (Zaffaroni, 1987, págs. 521-524)

De antes referido en palabras sencillas establece que el titular del bien protegido al dar su consentimiento no se le está vulnerando, sino que se vale de la acción la cual sirve en su libre desarrollo de la personalidad, es decir el sujeto pasivo consciente en el quebranto de su bien jurídico. Por lo antes referido, se puede manifestar que el consentimiento se encuentra dentro de la tipicidad cuando esta conducta se lo realiza de forma contraria a la voluntad de la víctima, toda vez que el legislador para tipificar normas penales lo hace pensando en que la conducta delictiva debe ser contraria a la voluntad del sujeto pasivo.

Consentimiento en la antijuridicidad

La antijuridicidad es la acción que contraviene el mandato legal, se materializa cuando lesiona un bien jurídico. (Roxin, 2007, pág. 17) La protección penal busca encontrar acciones atípicas que no se encuentran dentro de la disposición del titular del bien.

A fin de que el consentimiento sea considerado como causal de justificación de la antijuridicidad debe ser expresado con anterioridad al hecho por el dueño del bien jurídico, además debe encontrarse libre de vicios. Los requisitos por cumplir para que se dé la renuncia es el de tener capacidad de entendimiento y comprensión de lo que implica renunciar al bien jurídico y las consecuencias que devienen de ella, debe estar libre de vicios.

2.2.2.5. Edad legal mínima para el consentimiento sexual, garantía del derecho humano de los adolescentes a la salud sexual.

La normativa de los diferentes países del mundo ha establecido la edad en la cual el adolescente puede manifestar su consentimiento. Del análisis efectuado en el capítulo anterior se ha logrado establecer que en materia penal el consentimiento brindado por el menor de edad es irrelevante, enunciado que vulnera el derecho al libre desarrollo de la sexualidad. A efectos de lograr establecer la edad del consentimiento en adolescentes para ejercer su derecho sexual, nos remitiremos a datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) del cual se desglosa que los menores de edad inicial sus relaciones sexuales desde aproximadamente los 14 años.

Los porcentajes constantes en el INEC revelan que el 70% de las mujeres entre 15 hasta los 24 años, ya han mantenido relaciones sexuales, además hay que señalar que la edad señalada con el pasar del tiempo será menor, lo cual revela una realidad que no se encontraba acorde a nuestra legislación penal, razón por la cual el ejercicio del derecho a la sexualidad siempre va a depender de las normas sociales que evolucionan con el tiempo, cultura y circunstancias de cada persona. (Boletín Técnico Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

Se debe aclarar que nuestra investigación no pretende determinar la edad del consentimiento sexual del adolescente, sino por el contrario busca establecer si el consentimiento del adolescente es relevante y por ende significa que este pueda ejercer sus derechos sexuales debido a la madurez, tanto en el aspecto intelectual, físico. Por lo referido podemos dilucidar que la edad en el que el adolescente podría brindar su consentimiento es a partir de los 14 años, tomando en consideración los siguientes argumentos:

- ✓ La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que a los 10 años comienza la adolescencia, es decir a partir de esta edad empieza el desarrollo de la pubertad.
- ✓ El Código de la Niñez y Adolescencia establece que la niñez termina a los 12 años e inicia la etapa de la adolescencia.
- ✓ Un argumento importante es que el desarrollo evolutivo se mide en la actividad probatoria pericial psicológica y de entorno social, toda vez que son parámetros

- ✓ que se toman en cuenta a fin de establecer si el adolescente ha sido vulnerado en su sano desarrollo sexual.

La valoración psicológica realizada al adolescente permitirá conocer si este se encuentra preparado para otorgar su consentimiento sexual además que determinará la madurez del adolescente. Adicional a esto se debe conocer el entorno social en el que se desarrolla esta pericia abarca tres dimensiones que con la familia, educación y amigos; permitirá conocer si el adolescente se ha desarrollado en su entorno sin ningún inconveniente en su ámbito personal lo cual determina si se encuentra afectado por algún hecho de naturaleza sexual.

- ✓ El ejercicio de los derechos sexuales de los adolescentes no limita al Estado para que proteja el bien jurídico, por el contrario, limitaría la persecución penal por un acto natural del adolescente.

2.1.1. LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL N° 13-18-CN/21 Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES

2.1.1.1. Análisis del proceso N° 17957-2018-00212

Tabla 1 Análisis proceso N° 17957-2018-00212

Dependencia judicial	Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito
N° de proceso	17957-2018-00212
Tipo penal	Violación Art. 171 COIP
Juez	Freddy Walter Figueroa
Antecedentes del proceso	El 06 de abril de 2018 el señor José Peralta presenta una denuncia en la Fiscalía del cantón Quito manifestando que el 31 de marzo de 2018 le avisan que su hija menor de edad S.N.P. y su media hermana habían ido a comprar una prueba de embarazo, de lo que conoce es que su hija había mantenido relaciones sexuales con su ex novio A.D.G.CH. Quien estudiaba en el mismo colegio, y que había estado embarazada.

	<p>entonces le dieron la pastilla del día después, iniciando así la investigación.</p>
<p>Elementos de convicción</p>	<p>Reconocimiento médico legal ginecológico. - se concluye que tiene una desfloración antigua de su vagina, sin que se conozca la fecha en el cual habría ocurrido.</p> <p>Entrevista. - la menor de edad manifiesta que había mantenido relaciones sexuales consentidas con su exnovio A.D.G.CH de 17 años.</p>
<p>Análisis del Juzgador</p>	<p>El juzgador sustanciador de la causa realiza un análisis de normativa nacional e internacional tal es el caso que las reglas de Beijing determinan que el personal encargado de administrar justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema, el artículo 175 numeral 5 del COIP penaliza todo acto sexual consentido y ocurrido entre adolescentes de 14 a 17 años disposición que se considera atentatoria a los derechos de los adolescentes y contraria a lo dispuesta en la Constitución y tratados internacionales; si bien mencionado artículo refiere al principio de legalidad en el área penal su aplicación a adolescentes se convierte en una falta de atención específica; puesto que la aplicación de esta disposición legal para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva está destinada para regular las acciones de las personas adultas, lo cual genera dificultad al aplicar esta normativa en adolescentes se estaría vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, asumiendo que los menores de edad comprendidos entre los 14 a 17 años en ninguna situación se encuentran en condiciones de decidir sobre su sexualidad lo cual acarrea que su consentimiento se irrelevante conllevando contraposiciones con la Convención sobre Derechos del Niño y las nuevas legislaciones sobre infancia y adolescencia que dan fundamento a la llamada doctrina de la protección integral.</p> <p>Con lo antes referido hace referencia a que los adolescentes al igual que los adultos son sujetos de derecho y no pueden ser considerados</p>

	objetos pasivos de protección del Estado y de los padres, lo que se deduce que aplicar la norma mencionada, lesionaría el principio de igualdad en su sentido material, del mismo modo se debe tener en consideración que los adolescentes inician su actividad sexual a partir de los 12 años, por lo que se debe considerar el artículo 175 numeral 5 acerca de la irrelevancia de consentimiento.
Derechos vulnerados	<p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>Derecho a no se privado de la información</p> <p>Derecho a la salud sexual y reproductiva</p> <p>Derecho a la intimidad y vida privada de los adolescentes</p> <p>Derecho a la igualdad y no discriminación</p>
Decisión del juez sustanciador	Con los antecedentes descritos el juzgador amparado en el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador, resolvió elevar a consulta a la Corte Constitucional el proceso en culto a efectos de que realice un análisis acerca de la relevancia del consentimiento para mantener relaciones sexuales.

FUENTE: Sentencia N° 17957-2018-00212

AUTORA: Sara Quilligana

La sentencia analizada en el cuadro anterior tiene como referencia el expediente fiscal 17010181804100 por el presunto delito de violación en el que se encuentran inmiscuidos dos menores de edad de 12 y 17 años respectivamente por haber mantenido relaciones sexuales consensuales producto de lo cual la menor podía haber quedado embarazada. Previo a que se resuelva la situación jurídica del adolescente, el juzgador procede a realizar un análisis exhaustivo tomando en consideración lo que el Código Orgánico Integral Penal refiere en cuanto a los delitos sexuales en menores de edad. Pues se deduce que el consentimiento brindado por el menor de edad es irrelevante, considerándolo desde el sistema penal el cometimiento del delito de violación.

De acuerdo con varios análisis realizados por la Organización Naciones Unidas se desprende que a nivel mundial los adolescentes inician su vida sexual a partir de los 12

años, sin dejar de lado que en nuestro país sucede lo mismo. En virtud de esto es preciso mencionar que lo establecido en el artículo 175 numeral 5 fue analizado constitucionalmente y comparado con los instrumentos internacionales de derechos humanos del niño y la doctrina especializada, considerando que este enunciado vulnera varios derechos de los adolescentes.

Nuestro sistema legislativo ha sufrido varios cambios tal es así el que Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003 manejaba el sistema tutelar y con las nuevas reformas en la actualidad se maneja un sistema denominado de protección integral, el cual permite que los menores de 18 años puedan ejercer a plenitud sus derechos. El artículo 15 del CONA establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y gozan de todos aquellos que las leyes contemplan. En la actualidad los adolescentes tienen pleno ejercicio de su individualidad y libertad acorde a su estado de madurez biológica, física o psicológica, lo cual incluye su participación en los procesos, es decir puede ser interrogado o negarse a declarar y sobre todo el derecho a ser escuchado.

El artículo 175 numeral 5 penaliza todo acto sexual consentido ocurrido entre adolescentes de 14 a 17 años disposición que vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad es decir la exploración y el ejercicio de la propia sexualidad, derecho a no ser privado de la información que permita el ejercicio responsable y saludable de la sexualidad y reproducción, derecho a la salud sexual y reproductiva que se complementa al derecho a la intimidad y vida privada de los adolescentes, toda vez que limita que los adolescentes soliciten información acerca de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos, derecho a la igualdad y no discriminación pues la norma cuestionada establece una regulación carente de razonabilidad cuando no diferencia las relaciones sexuales entre adolescentes y adultos en general, puesto que si bien penaliza todo acto sexual; la vulneración de estos derechos ocasiona que el juzgador solicite que la Corte Constitucional realice un análisis y en virtud de la progresividad de los derechos de los adolescentes no declare la inconstitucionalidad del numeral 5 del artículo 175 sino por el contrario aclare la situación de relaciones consensuales entre adolescentes a fin de no violentar sus derechos.

2.2.3.2. Análisis jurídico de la sentencia de la Corte Constitucional N° 13-18-CN/21

Tabla 3 Análisis sentencia CC N° 13-18-CN/21

Dependencia judicial	Corte Constitucional del Ecuador
N° de proceso	N° 13-18-CN/21
Tipo de acción	SCN Consulta de Constitucionalidad de la Norma
Accionante	Juez – Freddy Walter Figueroa Carballo
Juez ponente	Daniela Salazar Marín
Tema específico	Parámetros para evaluar si el consentimiento en una relación sexual de adolescentes mayores de 14 años es válido.
Normas constitucionales demandadas	<p>Artículo 32 Derecho la salud</p> <p>Artículo 44 Derecho de los niños niñas y adolescentes</p> <p>Artículo 45 Derecho de los niños niñas y adolescentes a un desarrollo integral</p> <p>Artículo 66 Núm. 4 Derecho a la igualdad formal y material</p> <p>Artículo 66 Núm. 5 Derecho al libre desarrollo de la Personalidad</p> <p>Artículo 66 Núm. 9. Derecho a elegir su orientación sexual</p> <p>Artículo 66 Núm. 20. Derecho a la intimidad personal y familiar</p>
Antecedentes procesales	<p>En abril de 2018 el señor José Peralta deduce una denuncia en la Fiscalía del Catón Quito Acusando al menor de edad A.D.G.CH por a ver cometido el presunto delito de violación en contra de su hija de nombres A.N.D.C.</p> <p>El Fiscal de Adolescentes infractores del cantón Quito, como titular de la acción penal en agosto del mismo año solicita al juez sustanciado del proceso, eleve a consulta el expediente ante la Corte Constitucional a fin de que determine la constitucionalidad</p>

	<p>del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal. El juzgado acoge mencionado pedido y en el mes de octubre eleva a consulta a fin de que se resuelva.</p>
<p>Articulado cuya constitucionalidad se consulta</p>	<p>Artículo 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. - Para los delitos previstos en esta sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:</p> <p>(...) 5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años es irrelevante. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)</p>
<p>Pronunciamiento</p>	<p>El ente encargo de revisar la constitucionalidad declaro la inconstitucionalidad aditiva del artículo 175 Numeral 5 del COIP, la cual prescribía que para efectos de determinar la existencia de delitos sexuales contra adolescentes el consentimiento es irrelevante.</p> <p>La C.C. manifestó que la evaluación del consentimiento es de suma importancia para establecer si la conducta debe ser penalmente sancionable o si este es el resultado de la evolución de la facultad de ejercer sus derechos, menciona que la doctrina de protección integral y mediante la prueba de proporcionalidad la Corte Constitucional determinar que al generalizar que el consentimiento brindado por el adolescente en todo acto sexual es irrelevante, desconoce la calidad de sujetos de derecho.</p> <p>Además, estableció parámetros para valorar si el consentimiento es válido o se encuentra viciado.</p> <p>Con efectos generales y hacia futuro, la C.C. determino que al texto del artículo 175 se deberá añadir la frase <i>“excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual”</i></p>

FUENTE: Portal Corte Constitucional del Ecuador

AUTORA: Sara Quilligana

La Corte constitucional efectúa un estudio que nace de la doctrina de protección integral, el cual se encuentra reconocido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual determina que los niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria y especializada. Se debe recordar que Ecuador suscribió la Convención de los Derechos de Niño y a partir de su suscripción se pasó de una protección irregular o sistema tutela que concebía a los menores de edad como objetos de protección del Estado, a una doctrina de protección integral que los reconoce como sujetos de derecho y elementos activos de la sociedad y que requiere protección especial para el ejercicio y goce de los derechos.

La protección especial concibe a una persona en crecimiento y se justifica en las diferencias que se hace respecto de los adultos, dentro de esta protección especial nacen las medidas que promueven un desarrollo integral basado en el pleno ejercicio de los derechos, los cuales le corresponde al Estado, sociedad y familia precautelar.

El ente encargado de determinar la constitucionalidad de la norma establece claramente que la sentencia se limita única y exclusivamente a las relaciones sexuales entre adolescentes y no aplicara a los delitos en los cuales no se discuta la existencia de las relaciones sexuales consentidas, es decir aplica únicamente al delito de violación mas no a todo el catálogo de delitos contra la integridad sexual y reproductiva. En el presente caso al tomar en cuenta lo establecido en la normativa penal el legislador ha buscado proteger la indemnidad o intangibilidad sexual del adolescente, es decir busca que en caso de delitos sexuales el sujeto activo o victimario alegue consentimiento a fin de evadir la responsabilidad penal.

Del mismo modo describe que la adolescencia es una etapa única y decisiva en el desarrollo del ser humano, etapa que no solo se identifica solo por el desarrollo cognitivo o cambios físicos en el cuerpo sino por el desarrollo de la conciencia sexual. A criterio de la Corte una de las formas para determinar la existencia de consentimiento libre de vicios es la escucha y valoración de opiniones sobre el acto sexual en cuestión tanto de la víctima como del presunto infractor

Motivo por el cual en todo proceso penal tramitado por el delito de violación en el que se encuentren inmersos dos adolescentes, el titular de la acción penal y el juzgador especializado en adolescentes infractores deberán escuchar y valorar la opinión en

relación con el consentimiento de una relación sexual, de igual forma se debe verificar que el adolescente no esté sujeto a influencia o presión. Considerando que incluso las relaciones sexuales concebidas entre adolescentes pueden estar sujetas a prácticas abusivas, de poder, violencia o manipulación.

A continuación, se describe los parámetros a considerarse en los delitos que se encuentren inmersos adolescentes:

- ✓ Consentimiento libre de vicios
- ✓ Al momento en el que el adolescente brinde su consentimiento debe tener la capacidad de hacerlo en función de su madurez y evolución de facultades
- ✓ La no existencia de relaciones en condición de desigualdad
- ✓ La valoración del consentimiento brindado debe ser analizado de forma individual a través de evaluaciones y deben ser escuchados.

2.2.3.3. Análisis de los derechos, libertad, y consentimiento de los adolescentes considerados por la Corte Constitucional

Derecho a la salud

El derecho a la salud es considerado uno de los derechos fundamentales del ser humano y se encuentra reconocidos en la normativa nacional e internacional. La Organización Mundial de la Salud (2022) define a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afectaciones o enfermedades.

Por otro lado, Andrés Pérez (2005) y se plantea el tema de salud como un estado físico y mental razonablemente libre de incomodidad y dolor, que permite a la persona en cuestión funcionar efectivamente por el más largo tiempo posible en el ambiente donde por elección está ubicado.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 determina que:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El estado garantiza este derecho a través de políticas sociales, culturales y ambientales, y el acceso permanente sin exclusión a programas, acciones y servicios de atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se rige por los principios de equidad, solidaridad, calidad, eficiencia, precaución y enfoque de género. (Constitución de la República del Ecuador, 20 de Octubre del 2008)

El Estado ecuatoriano incluye a la salud en el Plan del Buen Vivir de las personas, motivo por el cual se deberá tomar las medidas necesarias a fin de que las personas puedan efectivizar este derecho

Derecho a la igualdad formal y material

La igualdad en materia de derechos se ha ido desarrollando en las distintas etapas de la sociedad, la igualdad formal o igualdad ante la ley es el derecho de todas las personas a tener la certeza de que vamos a ser protegidos por la ley de manera igualitaria, prohibiendo todo trato parcializado o diferenciado que propenda a ser injusto. Tampoco se podrá discriminar a las personas por razones de sexo, identidad sexual, filiación política, religiosa pasado judicial y otras según dispone el artículo 11 numeral 2 de la Constitución.

La igualdad formal, además, no va más allá de la integración de la igualdad ante la ley y de la igualdad de derechos, es preciso establecer que el reconocimiento de la igualdad formal fue un punto de partida recomendable para lograr una igualdad de derechos e incluso muy necesaria, pero el devenir del tiempo está demostrado que ha sido insuficientes

En la igualdad material, se encuentra uno de los principios que consagra una igualdad real y efectiva, que está llamada a rebasar la sucinta igualdad jurídica tradicional, de modo que existe intervención del Estado y de quienes la componemos, para de esta manera eliminar situaciones de desigualdad, por aquello cuán importante resulta conjugar la exigencia de igualdad en los ámbitos económicos, social, político, religioso y otros, para de esta manera eliminar situaciones de desigualdad, y en caso que nos ocupa logrará una verdadera igualdad de derechos. La igualdad material o igualdad real, se diferencia de la formal principalmente en que no es simplemente intangible, un ente simplemente normativo.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

El derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido definido como el derecho general de libertad o el derecho a la libertad general de actuación humana en el más amplio sentido. La Corte Constitucional colombiana (2006), concuerda con esa opinión, pues considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende no solo los específicos derechos de libertad consagrados en la Constitución como libertad de culto, conciencia, expresión e información, libertad, sino también el ámbito de la autonomía individual no protegido por ninguno de esos derechos. (pág. 23)

El derecho al libre desarrollo de la personalidad posee dos dimensiones de:

1. Dimensión externa. - se lo entiende como la libertad de acción que permite ejercer cualquier actividad que la persona considere para el desarrollo de su personalidad.
2. Dimensión interna. - refiere a una protección de la esfera de privacidad de las personas en contra de las incursiones externas que limita la capacidad de tomar decisiones por autonomía personal.

Se debe además establecer que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad humana, no solo por el hecho de ser una concreción de este principio, al igual que todos los demás derechos sino por ser considerada una manifestación directa de él.

El libre desarrollo de la personalidad hace que cada persona puede ser como más se ajuste su plan de vida y desarrolle su individualidad, sin embargo, si esto se ve truncado por alguna circunstancia, no se lo estará ejerciendo de manera libre. Es decir, la esencia de este derecho es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser.

2.2.3.4. La sentencia N° 13-18-CN/21 y su incidencia en los derechos de los adolescentes

Otro de los puntos importantes a tratar en el presente trabajo investigativo es establecer como incide la sentencia N° 13-18-CN/21 en los derechos de los adolescentes, mencionada sentencia declara una inconstitucional aditiva de la norma penal estipulada en el artículo 175 numeral 5 el cual refiere a la irrelevancia del consentimiento de los adolescentes para mantener una relación sexual.

La contraposición existente entre la sentencia y la norma penal tiene su razón de ser, mientras la sentencia reconoce el derecho a la libertad sexual de los adolescentes el cual efectiviza el principio de progresividad, la norma penal limita el ejercicio de este derecho con el propósito de resguardar la intangibilidad e indemnidad sexual, tomando en consideración que en la actualidad el mayor número de denuncias proviene de menores de edad.

La Corte Constitucional ha manifestado que el artículo 175 numeral 5 no se encuentra acorde con los derechos de los adolescentes, toda vez que, en aras de buscar la indemnidad sexual para los adolescentes, se llegó a limitar el cumplimiento de los derechos como el de libertad sexual, libre desarrollo de la personalidad y privacidad cabe recalcar que la norma invocada descarta por completo la edad para consentir una relación sexual por el adolescente.

Con el análisis desarrollado por la Corte Constitucional, la norma penal se encuentra acorde a la realidad social, tomando en consideración que la vida sexual activa de los adolescentes inicia más o menos a los 12 años, por lo que el artículo analizado limitaba el ejercicio de los derechos y vulnerando el libre desarrollo y la libertad sexual.

La declaratoria de inconstitucional aditiva incide de forma positiva en los derechos de los adolescentes, toda vez que permite que tomen sus propias decisiones y por ende efectivicen los derechos que la Constitución, tratados internacionales y demás normativa legal que los ampara. Enfatizando que el consentimiento que la adolescente brinda deberá ser valorado mediante un test psicológico y social que permita establecer que posee las condiciones psicológicas, cognitivas de brindar su consentimiento siempre y cuando las relaciones se hayan concebido con otro adolescente.

Ahora bien, la referida sentencia no incita a que el inicio de la vida sexual sea a temprana edad, sino por el contrario procura que la norma se encuentre acorde a nuestra realidad social a fin de no criminalizar las relaciones sexuales en adolescentes, de igual forma se promueve a que los adolescentes reciban información fundamental acerca de sexualidad.

La sentencia N° 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional incide de manera positiva en el pleno desarrollo de los derechos de los adolescentes, permitiendo a los mismos puedan tomar decisiones acerca del inicio de su vida sexual, del mismo modo permite que puedan acceder de manera directa a información primordial acerca de la

sexualidad. Es preciso además establecer que mencionada sentencia procura evitar la criminalización de las relaciones sexuales en adolescentes, sin dejar de lado que el Estado gestiona políticas públicas y normas que promuevan la protección integral física y sexual del adolescente.

En cuanto a la legislación comparada podemos establecer que el Código Penal Colombiano (2000) determina que el delito de violación se configura con la existencia del acceso carnal a otra persona mediante violencia e incurrirá en prisión de 12 a 20 años. Conforme este articulado se desprende que hace alusión de forma general a toda persona sin especificar la edad, considerando únicamente la violencia para que se cometa el delito.

Una de las normativas legales que poseen un avance realista es la Legislación de Bolivia pues determina claramente que la violación de un niño o adolescentes se configura cuando existe penetración por vía anal o vaginal será sancionado con una pena de 12 a 20 años y que dicho acto sea con fuerza e intimidación. Del mismo modo determina que quedan exentas de esta sanción las relaciones consumadas entre adolescentes mayores de 12 años, siempre que no exista una diferencia de edad superior a tres años y que no se haya producido con violencia. (Código de Procedimiento Penal, 2008)

La legislación Argentina ha tenido un gran avance en lo que refiere al consentimiento que brindan los adolescentes, tal es así que incorpora en su normativa conceptos provenientes del paradigma internacional de protección de derechos como la autonomía progresiva, desarraigando de la legislación la incapacidad de los adolescentes en virtud de la edad y adquiere un régimen más flexible, pues establece como criterios generales para la determinación de la capacidad se compruebe el grado de madurez. Esta normativa prevé no se vulnere el derecho al desarrollo individual.

En comparación de nuestra legislación con la de otros países referentes a adolescentes y las relaciones sexuales consentidas, tiene un gran avance en su legislación penal, puesto que se encuentra en concordancia con la realidad social y es un modelo para seguir para otros países.

2.3.Hipótesis

Los adolescentes tienen derecho a tomar decisiones, libres y voluntarias, respecto de su sexualidad.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis:

Dentro de la presente investigación se realizó un análisis a la sentencia No. 13-18-CN/21 dentro de la cual se declara que en los delitos sexuales se tomará en consideración el consentimiento que el adolescente menor de 18 años brinde a efectos de mantener una relación sexual.

3.2. Métodos:

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación son:

- ✓ Método lógico-inductivo;
- ✓ Método analítico;
- ✓ Método interpretativo (interpretación literal, sistemática, tecnológica e histórica)

3.2.1. Método lógico-inductivo:

En primera instancia, la investigación se encuentra identificada por la inducción de los fenómenos observados particularmente, con el fin de analizarlos a profundidad y lograr construir un cuerpo teórico que explique lo acontecido a través de principios elementales; para posteriormente en una segunda instancia, determinar las correspondientes conclusiones mediante la exposición de leyes generales relativas a los fenómenos de la investigación.

La investigación permitió explorar en su parte inicial, para posteriormente describir la situación o contexto estudiado y logrará generar perspectivas teóricas del tema investigado, todo esto partiendo de un estudio de lo general a lo particular.

3.2.2. Método analítico:

Permite la desmembración de un todo, descomponiendo en sus partes o elementos para determinar las causas, naturaleza y efectos, y hará posible la comprensión de este.

3.2.3. Método interpretativo:

- **Interpretación Literal.** - Se analizó diferentes documentos jurídicos y legales tales como (Constitución, leyes, decretos, mandatos, códigos, resoluciones, entre

otros) desde su sentido literal, dándole el significado del texto en el uso general del lenguaje.

- **Interpretación sistemática.** - Se analizó el texto de dichos documentos ut supra, con el contexto en el que está inscrito, es decir se analizará de manera sistemática con todo el sistema jurídico en su conjunto.
- **Interpretación histórica.** - Se analizó la génesis y la evolución de cada documento jurídico y su situación histórica de los derechos de los adolescentes y el consentimiento en la relación sexual.

3.3. Enfoque de la Investigación

Enfoque Cualitativo.- El enfoque que se utilizó en la presente investigación es el enfoque cualitativo, por cuanto es el enfoque más apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al presente tema de investigación, el mismo que permitió a la recolección de datos. (Fernández, 2015, pág. 23) Además consintió la revisión de etapas previas según se vayan desarrollando la investigación, haciendo de la misma flexible y realizable, este enfoque se fundamenta en una perspectiva interpretativa, porque va de la mano del método interpretativo de la investigación.

3.4. Tipo de la investigación

Por los objetivos que se procura alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser documental, bibliográfica, descriptiva y básica.

Documental - bibliográfica. - La investigación se realizó con el apoyo de fuentes bibliográficas en base a consultas de: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema de investigación que es los derechos de los adolescentes y la sentencia No. 13-18-CN/21.

Descriptiva. - La investigación es de naturaleza descriptiva, fue estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador acerca de los derechos de los adolescentes, el consentimiento que brinda para una relación sexual y la sentencia No. 13-18-CN/21.

3.5. Diseño de la investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación fue de diseño no experimental, en el proceso de investigación no existió la manipulación intencional de las variables; y, se observó el problema tal como se da en su contexto.

3.6. Población de estudio

La población interviniente en la presente investigación está conformada por Jueces Constitucionales del cantón Riobamba.

Tabla 4 Población involucrada en el trabajo investigativo

POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces Constitucionales del cantón Riobamba	10
Fiscales de Violencia de genero	3
TOTAL	13

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTORA: Sara Quilligana

La investigadora ha considerado que la población se encuentre compuesta por 10 Jueces Constitucionales y 3 fiscales del cantón Riobamba, motivo por el cual no cabe la aplicación de la fórmula debido al limitado número de la población.

3.7. Tamaño de muestra

En virtud de que la población no es amplia, no se aplicó el estudio a una muestra, pues el instrumento aplicó al total de la población.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Para obtener la información referente al problema que se investigó se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Entrevista. - Es una técnica en la cual se utilizó como instrumento de investigación al cuestionario, en el presente trabajo de investigativo las entrevistas serán aplicadas a los 10 Jueces Constitucionales y 3 fiscales del cantón Riobamba.

Instrumentos de investigación

- Guía de encuesta

3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizó técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizó a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las entrevistas tuvieron como propósito obtener información profunda, comentada, y con un aval de veracidad, para la realización del presente proyecto investigativo, con fines eminentemente académicos y con el objetivo de contribuir a la academia, fue realizada a 10 Jueces Constitucionales y 3 Fiscales de Violencia de Género.

Pregunta No. 1

¿Dentro de su rol como juez o fiscal, indique un número aproximado de casos que haya conocido, en los cuales se haya iniciado una instrucción fiscal o investigación previa por el presunto cometimiento del delito de violación, en los cuales se ven involucrados adolescentes?

Tabla 5 Número de casos tramitados en el juzgado o fiscalía

Entrevistas	Respuestas
Entrevista 1	Siete casos
Entrevista 2	Diez casos
Entrevista 3	Siete casos
Entrevista 4	No poseo datos exactos
Entrevista 5	Unos diez casos al año más o menos
Entrevista 6	Unos cinco casos al año
Entrevista 7	Cinco
Entrevista 8	Diez
Entrevista 9	Cinco
Entrevista 10	Cinco
Entrevista 11	No poseo datos exactos
Entrevista 12	No poseo datos exactos
Entrevista 13	Diez

Fuente: Entrevista realizada a los 10 Constitucionales y 3 fiscales.

Autora: Sara Quilligana

Interpretación de los Resultados:

De los 10 jueces constitucionalistas y los 3 fiscales entrevistados se desprende que todos han conocido y tramitado procesos concernientes a delitos sexuales (violación) en los que se encuentran inmiscuidos adolescentes.

Discusión de Resultados

En cuanto a este cuestionamiento los jueces y fiscales entrevistados son concordantes a establecer que han conocido y tramitado procesos de violación en los que las partes procesales han sido adolescentes, algunos de los entrevistados han expresado datos

exactos de los procesos tramitados anualmente y otros no dan datos exactos, pero si los han tramitado.

Pregunta No. 2

¿Qué relevancia cree usted que tiene el consentimiento en los delitos sexuales, en los que están involucrados adolescentes?

Tabla 6 Relevancia del consentimiento en los delitos sexuales

Entrevistas	Respuestas
Entrevista 1	Es de mayor relevancia encontrar un equilibrio entre lo que es Estado, familia y sociedad y aun reconociendo lo que es el consentimiento de los adolescentes de los derechos de los mismo
Entrevista 2	Es muy importante ya que permite el ejercicio del derecho a la libertad sexual, ya que se deja abierta la posibilidad de consentir una relación sexual
Entrevista 3	
Entrevista 4	Es de mucha relevancia ya que se toma en cuenta la voluntad del adolescente para adoptar decisiones respecto a su vida sexual
Entrevista 5	Es muy importante en aplicación a lo que dispone la Constitución en su artículo 45 a ser consultados
Entrevista 6	El consentimiento es de vital importancia en adolescente y se deberá tomar en cuenta la edad y la situación en la que se dieron los hechos.
Entrevista 7	Si es un delito no se puede considerar el consentimiento
Entrevista 8	Es importante pues permite el ejercicio del derecho a la libertad sexual.
Entrevista 9	Es importante el consentimiento que brinda el adolescente en una relación sexual pues se estaría respetando el derecho al libre desarrollo
Entrevista 10	Es impórtate puesto que si se considera el consentimiento se evitaría que adolescentes sean juzgado por este tipo de delitos
Entrevista 11	La relevancia del consentimiento es importante ya que se evitaría que adolescentes sean juzgados.
Entrevista 12	Es importante el consentimiento en los delitos sexuales en los que se encuentran adolescente pues se logra la aplicación a lo que dispone la Constitución en su artículo 45.
Entrevista 13	Es muy importante ya que permite el ejercicio del derecho a la libertad sexual, ya que se deja abierta la posibilidad de consentir una relación sexual

Fuente: Entrevista realizada a los 10 Constitucionales y 3 fiscales.

Autora: Sara Quilligana

Interpretación de los Resultados:

De los funcionarios judiciales entrevistados, todos manifiestan que es de vital importancia tomar en consideración el consentimiento que brindan los adolescentes para mantener una relación sexual en virtud de que son titulares de derechos y pueden tomar sus propias decisiones sin que estas decisiones sean consideradas inválidas.

Discusión de Resultados

Los entrevistados son concordantes al establecer que es de vital importancia el consentimiento brindado por los adolescentes, puesto que se les permite a los adolescentes tomar sus propias decisiones sin que este sea desechado, de igual forma ayuda a que muchos adolescentes no sean juzgados por un acto sexual consentido.

Pregunta No. 3

¿Considera que el artículo 175 numeral 5 del COIP (En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años es irrelevante) contrapone el derecho a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes?

Tabla 7 El artículo 175 numeral 5 contrapone el derecho a la salud sexual

Entrevistas	Respuestas
Entrevista 1	No, ya que se debe tomar muy en cuenta sobre las responsabilidades que tiene el adolescente acerca de consentir una relación sexual
Entrevista 2	Todo depende de la situación, puesto que en algunos casos si puede ser irrelevante por la falta de madurez
Entrevista 3	Si, toda vez que se limita el derecho al libre desarrollo de la sexualidad
Entrevista 4	No
Entrevista 5	Si, se contrapone al derecho a la libertad sexual, pues limita a los adolescentes
Entrevista 6	No, pues el Estado pretende precautelar el bienestar del adolescente
Entrevista 7	No, toda vez que esta norma protege la integridad sexual del adolescente
Entrevista 8	Si, contrapone el derecho a la salud sexual
Entrevista 9	Si, desde la visión de la protección y garantía de los derechos de los adolescentes
Entrevista 10	No, desde el punto de vista de la normativa legal
Entrevista 11	Si, contrapone el derecho a la salud sexual
Entrevista 12	Si, desde la visión de la protección y garantía de los derechos de los adolescentes
Entrevista 13	No, pues el Estado pretende precautelar el bienestar del adolescente

Fuente: Entrevista realizada a los 10 Constitucionales y 3 fiscales.

Autora: Sara Quilligana

Interpretación de los Resultados:

De los jueces y fiscales entrevistados se desprende opiniones contrapuestas, toda vez que se considera que previo al pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional el artículo 175 numeral 5 se contrapone al derecho a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes. Otros de los entrevistados manifiestan que la normativa antes referida no se contrapone al derecho a la salud sexual y reproductiva puesto que su principal objetivo es precautelar la integridad sexual de los adolescentes.

Discusión de Resultados

En cuanto a este cuestionamiento una parte de los entrevistados consideran que lo dispuesto en el artículo 175 numeral 5 no se contrapone a los derechos de los adolescentes, puesto que su objetivo es precautelar que los adolescentes sean vulnerados sexualmente y se deje en impunidad los delitos, por el contrario otros de los entrevistados consideran que si se contrapone al efectivo goce de los derechos de los adolescentes puesto que limita a que puedan desarrollarse de la manera más adecuada y acorde a su edad.

Pregunta No. 4

¿Considera acertada la decisión tomada por los Jueces de la Corte Constitucional en la sentencia N° 13-18-CN/21, respecto del consentimiento de los adolescentes en sus relaciones sexuales?

Tabla 8 Consentimiento de los adolescentes en las relaciones sexuales

Entrevistas	Respuestas
Entrevista 1	Si, ya que los adolescentes son conscientes y saben la forma de iniciar una vida sexual
Entrevista 2	Si, ya que se está tomando en cuanto al derecho a una vida sexual, pero con responsabilidad
Entrevista 3	Si, siempre y cuando las condiciones en las que se desarrolle la relación sexual sean acordes a la decisión tomada por el adolescente, permitiéndole así tomar decisiones
Entrevista 4	Si, toda vez que permite al adolescente tomar sus propias decisiones
Entrevista 5	No, puesto que se dejaría abierta la posibilidad de que a causa de esta sentencia quede en impunidad delitos sexuales
Entrevista 6	No se considera apropiada la decisión de los jueces puesto que podría crear impunidad en delitos sexuales
Entrevista 7	Si, ya que los adolescentes son conscientes y saben la forma de iniciar una vida sexual

Entrevista 8	Si, puesto que permiten a los adolescentes tomar sus decisiones y hacer efectivo el derecho al libre desarrollo
Entrevista 9	No, puesto que se dejaría abierta la posibilidad de que a causa de esta sentencia quede en impunidad delitos sexuales
Entrevista 10	No, esto conlleva a que el adolescente agresor tenga una puerta de salida para buscar se ratifique su inocencia en muchos de los casos a costas de arreglos con las victimas
Entrevista 11	Si, puesto que esta decisión respeta los derechos y garantías de los adolescentes
Entrevista 12	Si, puesto que permite al adolescente tomar sus propias decisiones
Entrevista 13	No, en virtud de que deja abierta la posibilidad de que los delitos sexuales queden en impunidad.

Fuente: Entrevista realizada a los 10 Constitucionales y 3 fiscales.

Autora: Sara Quilligana

Interpretación de los Resultados:

De los 10 jueces y 3 fiscales entrevistados existe pronunciamientos divididos puesto que algunos de los entrevistados manifiestan que es acertada el pronunciamiento realizado por los Jueces de la Corte Constitucional en la sentencia N° 13-18-CN/21, puesto que permiten a los adolescentes tomar sus propias decisiones con respecto a mantener relaciones sexuales, otros entrevistados consideran que no es acertada, toda vez que este pronunciamiento podría dejar en la impunidad varios delitos de violación.

Discusión de Resultados

En cuanto a este cuestionamiento una parte de los entrevistados consideran acertada el análisis realizado por los jueces de la Corte Constitucional, toda vez que reconocer el derecho a tomar sus propias decisiones y a desarrollarse libremente en todos los ámbitos, de igual forma en la sentencia se menciona que los adolescentes que brinde su consentimiento se deberá realizar un test psicológico y social a efectos de establecer las condiciones del adolescente para dar su consentimiento. En cuanto al pronunciamiento realizado por algunos entrevistados de no ser acertada el análisis efectuado puesto que podría existir casos en los que se trate de evadir la responsabilidad del cometimiento de un delito por el hecho de considerar que la adolescente brindo el consentimiento y este se encontraba viciado.

Pregunta No. 5

¿Considera que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?

Tabla 9 relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados

Entrevistas	Respuestas
Entrevista 1	No, ya que es una decisión tomada con el consentimiento del adolescente
Entrevista 2	No, pero es importante considerar la edad y educación
Entrevista 3	No deben ser sancionadas, toda vez que el Estado debe respetar las decisiones adoptadas por los adolescentes
Entrevista 4	No las relaciones sexuales, pero si las condiciones en las que se desarrollaron las mismas
Entrevista 5	Las relaciones sexuales no deben ser sancionados
Entrevista 6	Los adolescentes son titulares de derechos y pueden brindar o no el consentimiento sin que este sea irrelevante
Entrevista 7	No deben ser sancionadas las relaciones sexuales, pero se debe considerar las condiciones en los que se brinda el consentimiento
Entrevista 8	No, se debe considerar el grado de madurez del adolescente
Entrevista 9	Siempre que el consentimiento no se encuentre viciado no se constituye un delito
Entrevista 10	No las relaciones sexuales, pero si las condiciones en las que se desarrollaron las mismas
Entrevista 11	No, pero es importante considerar la edad y educación
Entrevista 12	No se debe considerar el grado de madurez y que el consentimiento no esté viciado
Entrevista 13	Los adolescentes son titulares de derechos y pueden brindar o no el consentimiento sin que esté sea irrelevante

Fuente: Entrevista realizada a los 10 Constitucionales y 3 fiscales.

Autora: Sara Quilligana

Interpretación de los Resultados:

De los 10 jueces y 3 fiscales entrevistados los mismos son concordantes en establecer que no se puede sancionar las relaciones sexuales entre adolescentes, puesto que se estaría vulnerando un derecho fundamental, por el contrario, lo que se debe sancionar es las condiciones en los que se llevó a cabo la relación sexual es decir cuando el consentimiento dado por el menor de edad se encuentra viciado.

Discusión de Resultados

En cuanto a este cuestionamiento los entrevistados consideran que no deben ser sancionados las relaciones sexuales entre adolescentes, toda vez que solamente a ellos les

corresponde decidir cuándo iniciar su vida sexual haciendo así efectivo su derecho a la libertad sexual, libre desarrollo y la salud sexual y reproductiva; ahora bien lo que debe ser sancionado es cuando se haya vulnerado la integridad del adolescente y se haya mantenido una relación sexual sin su consentimiento o que este consentimiento se encuentre viciado.

CONCLUSIONES

- ✓ La Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce a los adolescentes como titulares de derechos, además permite que se desarrollen en un ambiente sano y puedan tomar sus propias decisiones las cuales deberán ser respetados, sin que sean consideradas como irrelevantes.
- ✓ La sentencia N° 13-18-CN/21 emitida por Corte Constitucional, recopila un análisis acerca de los derechos de los adolescentes así como la valoración del consentimiento que brindan en la relación sexual, estableciendo que al ser los adolescentes titulares de derechos pueden decidir acerca de su sexualidad sin que deban ser criminalizado, además dicha sentencia deja claro que se debe efectuar un análisis psicológico y social al adolescente a fin de establecer que el consentimiento brindado no esté viciado y sea acorde a la edad y madurez que posee.
- ✓ Ecuador es Estado constitucional de derecho y justicia, y los adolescentes sujetos de derechos. Del análisis efectuado a la sentencia N° 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional podemos concluir que los adolescentes sí pueden brindar su consentimiento para mantener una relación sexual, consiguiendo así dejar de criminalizar el acto sexual entre adolescentes, además se ha establecido parámetros para valorar si tal consentimiento es válido o se encuentra viciado.
- ✓ En la legislación de países como Colombia, Bolivia y Argentina existe un avance en cuanto a los derechos de los adolescentes, pues valida el consentimiento que se brindan para mantener relación sexual haciendo prevalecer el derecho al desarrollo individual.

RECOMENDACIONES

- ✓ Que la Asamblea Nacional, en su potestad de crear y aprobar leyes, vele por los intereses y derechos de los adolescentes, que se respete lo que se encuentra establecido en la Constitución y tratados internacionales a los que pertenece nuestro país, respecto a los derechos sexuales y reproductivos a fin de que marque un precedente a las futuras generaciones, además de que incluya en la legislación el consentimiento de los adolescentes en sus relaciones sexuales.
- ✓ Que el Consejo de la Judicatura capacite constantemente a sus funcionarios jueces, fiscales, secretarios con respecto a los derechos de los adolescentes a fin de que al momento de impartir justicia tomen en consideración las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, los cuales son encargados de verificar que las normas no se contrapongan, además de que los derechos van evolucionando progresivamente y que deben estar acorde a nuestra realidad social.
- ✓ Que el Estado en cumplimiento de sus obligaciones garantice el pleno cumplimiento de los derechos de los adolescentes, que a través de los ministerios de Estado brinden a los adolescentes la información necesaria a fin de que los adolescentes tomen decisiones acertadas y bajo su consentimiento todo se realice sin atentar a su integridad física o sexual.
- ✓ Que se ofrezca información a la ciudadanía acerca de los derechos que poseen los adolescentes con respecto a sus deseos y consentimiento, a fin de cambiar la convicción de que los adolescentes no pueden consentir sus relaciones sexuales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (10 de Mayo de 2006). Obtenido de Corte Constitucional colombiana:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-481/98.htm>
- Argeri, S. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Sociales*. Buenos Aires : La ley .
- Bacigalupo, E. (1984). *Manuel de Derecho Penal Parte General*. Bogota : Temis Llanud.
- Benavides, M. (2021). *El consentimiento de menores adolescentes en el delito de violación, Caso: Juicio N° 145-2013*. Ambato-Ecuatoriano: UTA.
- Beneitez, M. J. (2014). *El derecho del niño a ser oído*. Saragoza- España: Mira Editores.
- Boletín Técnico Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. (Diciembre de 2019). Obtenido de Boletín Técnico Instituto Nacional de Estadísticas y Censos:
https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/ENSANUT/ENSANUT_2018/Boletin%20ENSANUT%2028_12.pdf
- Boluda, R. M. (2016). *Sexualidades y Sexología*. Almeria: Universidad de Almeria.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2019). Quito-Ecuador: Registro Oficial 737 de 03 de Enero de 2003.
- Código de Procedimiento Penal*. (2008). Bolivia: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2021). Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014.
- Código Penal Colombiano*. (2000). Bogota-Colombia: Registro Oficial .
- Conde, F. M. (2018). *La sexualidad de los menores de edad ante el derecho penal*. Universidad Diego Portales.
- Constitución de la República del Ecuador*. (20 de Octubre del 2008). Quito-Ecuador: Registro Oficial N. 449.
- Convención sobre los Derechos del Niño*. (25 de noviembre del 2005). Registro Oficial, Suplemento N. 153.
- Fernández, L. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Jargue, G. (2013). La relevancia penal del consentimiento. *Revista de Derecho Penal*.
- LaCoste, C. (2015). *Perspectiva histórica de la adolescencia* . Bogota-Colombia : Ediciones de la U.
- Mesa, A. (2008). *Fundamentos Internacionales sobre los derechos sexuales de los adolescentes*. Mexico: Claudio Stern.
- Molinier, M. (1998). *Diccionario de Uso del Español*. Madrid: Real Academia Española.
- Monroy, A. (2002). *Salud y Sexualidad en la adolescencia y juventud*. Mexico.

- Mora, J. F. (2002). *La salud sexual y reproductiva en la adolescencia*. Chapultepec.
- Moral, A. (2003). *Derecho al libre desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes*. Caracas: Publicaciones UCAB.
- Muñoz, M. (2021). *Código Orgánico Integral Penal Comentado; Teoría y Práctica*. Quito Ecuador : Editorial Jurídica L&L.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (02 de junio de 2019). Obtenido de Oficina del Alto Comisionado: <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (04 de Junio de 2022). Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,los%2010%20y%2019%20a%C3%B1os>.
- Organización Mundial de la Salud. (12 de Julio de 2022). Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/about/mission/es/index.html>
- Organización Planned Parenthood. (2018). Obtenido de <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/relaciones/consentimiento-sexual>
- Peréz, A. (2005). *Origen y Desarrollo Histórico de los Derechos Fundamentales - Sexta Edición*. Madrid-España: Editorial Bosh.
- Quintano Ripolles, A. (1950). *Relevancia del Consentimiento de la Víctima en Materia Penal*. Madrid.
- Rios, J. (2006). *El Consentimiento en Materia Penal*. Santiago de Chile : Universidad de Talca.
- Rios, J. M. (2016). *El consentimiento en materia penal*. Santiago de Chile: Universidad de Talca.
- Roches, C. Y. (2021). *El delito de violación y el consentimiento del adolescentes*. Guayaquil-Ecuador: UCGS.
- Roxin, C. (2007). *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Madrid: Civitas.
- Sánchez, N. (2005). *El derecho humano al desarrollo*. Madrid.
- Sentencia No. 13-18-CN/21, N° 13-18-CN (Corte Constitucional 15 de Diciembre de 2021).
- Teca, A. (2014). *Delitos sexuales* . Bogota - Colombia .
- Weigend, H. J. (2002). *Tratado de Derecho Pena. Parte General*. Granada.
- Zaffaroni, E. (1987). *Tratado de Derecho Penal: Parte Genral III*. Buenos Aires.
- Zapata, R. (2016). *Salud Sexual y Reproductiva*. Almeira: Universidad de Almeira.

Zapian, G. C. (2017). *Aproximación a los comportamientos sexuales y de riesgo en la adolescencia*.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUIA DE ENCUESTA

Lugar (ciudad y sitio específico): _____

Encuestador: Sara Quilligana

Encuesta dirigida a: Jueces Constitucionales y Fiscales de violencia de Género del cantón Riobamba.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**LA SENTENCIA NO. 13-18-CN/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO DE LOS ADOLESCENTES A CONSENTIR LIBREMENTE SUS RELACIONES SEXUALES**”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. **Dentro de su rol como juez o fiscal, indique un número aproximado de casos que haya conocido, en los cuales se haya iniciado una instrucción fiscal o investigación previa por el presunto cometimiento del delito de violación, en los cuales se ven involucrados adolescentes.**

2. **¿Qué relevancia cree usted que tiene el consentimiento n los delitos sexuales, en los que están involucrados adolescentes?**

3. **¿Considera que en el artículo 175 numeral 5 del COIP (En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la victima menor de dieciocho años**

de edad es irrelevante) contrapone el derecho a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes?

- 4. ¿Considera acertada la decisión tomada por los Jueces de la Corte Constitucional en la sentencia N° 13-18-CN/21, respecto del consentimiento de los adolescentes en sus relaciones sexuales?**

- 5. ¿Considera que entre las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionadas legalmente?**
